REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093** **Fecha:** 25/08/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2004 00320	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	MAURICIO QUIMBAYA PALENCIA	Auto aprueba liquidación	24/08/2023		1
41001 40 03009 2006 00045	Ejecutivo Singular	AMELIA DIAZ DE DIAZ	JAVIER QUICENO PEREZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación	24/08/2023		1
41001 40 03009 2008 00036	Ejecutivo Singular	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR	YUREIMA LOPEZ VARGAS Y OTRA	Auto aprueba liquidación	24/08/2023		1
41001 40 03009 2018 00716	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SANDRA LILIANA HERNANDEZ CUCHIMBA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar y comisiona para secuestro.	24/08/2023		2
41001 40 03009 2018 00912	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ZAIDA NATALIA CUELLAR CALDERON	Auto de Trámite Ordena estar a lo resuelto en auto anterior.	24/08/2023		1
41001 40 03009 2018 00931	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HENRY CARDOSO GONZALEZ Y OTRA	Auto requiere eps Sanitas.	24/08/2023		1
41001 40 03009 2019 00005	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I Y II ETAPA	RAFAEL ALVARADO SERRATO	Auto resuelve concesión recurso apelación Niega conceder apelación y ordena tramita impugnación como recurso de reposición.	24/08/2023		1
41001 40 03009 2019 00017	Ejecutivo Singular	HERNAN POLANCO MEDINA	SANDRA PATRICIA ORTIZ Y OTRO	Auto de Trámite Ordena pagar títulos de depósito judicial.	24/08/2023		1
41001 40 03009 2019 00031	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JHON FREDY GARRIDO POLANIA	Auto aprueba liquidación	24/08/2023		1
41001 40 03009 2019 00031	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JHON FREDY GARRIDO POLANIA	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	24/08/2023		2
41001 40 03009 2019 00156	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	ANA JOAQUI LASSO Y OTROS	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	24/08/2023		1
41001 40 23009 2015 00473	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JOSE FRANCISCO MORENO PERDOMO	Auto reconoce personería	24/08/2023		1
41001 40 23009 2015 00765	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO PABLO TAFUR MORENO Y OTROS	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	24/08/2023		1
41001 40 23009 2016 00404	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	PLACIDO LARA DIAZ	Auto reconoce personería	24/08/2023		1
41001 41 89006 2019 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA Y OTRO	Auto ordena comisión para secuestro.	24/08/2023		2
41001 41 89006 2020 00542	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ANDRADE PALACIO	NELLY MECEDES CARBALLO LOSADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para sept. 22/23 a las 9:00 am. y decreta pruebas.	24/08/2023		1
41001 41 89006 2020 00542	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ANDRADE PALACIO	NELLY MECEDES CARBALLO LOSADA	Auto de Trámite Niega fijar fecha remate- Ordena parte actora preste caución.	24/08/2023		2

ESTADO No. **093** **Fecha:** 25/08/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2021 00832	Verbal Sumario	CLEMENCIA PASTRANA ALARCON	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S.	Auto de Trámite Rechaza reforma demanda.	24/08/2023		1
41001 41 89006 2023 00042	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAYURY ORTIZ MORA	Auto requiere para que se corrija notificación.	24/08/2023		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ CUCHIMBA y otro.
Radicado: 410014003009-2018-00716-00.

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede y lo informado por la Cámara de Comercio del Huila, el Juzgado dispone:

PRIMERO **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta por ciento (30%), sin que se afecte el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JOSE LIZARDO MURILLO PERDOMO**, como empleado de la empresa CONSTRU CIVILES DE COLOMBIA E U, o en su defecto el treinta por ciento (30%) de los honorarios que por concepto de contrato de prestación de servicios perciba el mencionado demandado de la misma sociedad. Limítese esta última medida cautelar a la suma de $137.000.000.oo. Líbrense la respectiva comunicación.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Neiva, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el establecimiento de comercio denominado AUDIO ALARMAS DEL HUILA, identificado con matrícula mercantil Nro. 266099, de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ CUCHIMBA y ubicado en la carrera 6 Nro. 1G – 81 – Estadio Urdaneta Arbeláez, a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con sus anexos.

Nombrase como **SECUESTRE** al señor **VICTOR JULIO RAMÍREZ MANRIQUE**, residente en la Calle 26 Sur No. 34A-39 Barrio Oasis, celular 3164607547, correo electrónico victormanrique877@gmail.com, integrante y en turno de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará esta designación y si acepta se le dará posesión del cargo al momento de la diligencia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ZAIDA NATALIA CUELLAR CALDERÓN.
Radicado: 410014003009-2018-00912-00

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede, el Juzgado se está a lo resuelto mediante auto del 07 de junio 2023, en razón a que a la fecha no se han allegado los documentos que faltan para aceptar la cesión de crédito y reconocer la respectiva personería jurídica.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

CRC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: HENRY CARDOSO GONZÁLEZ y OTRO
Radicado: 410014003009-2018-00931-00

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la E.P.S. SANITAS S.A., para que de manera inmediata al recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 0016 del 11 de enero de 2023, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden, advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

De otra parte, **REMITASE** a la Defensoría Regional del Pueblo, el oficio No 02896 del 01 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

El Juez,

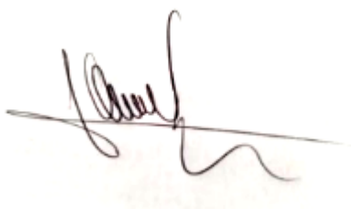

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE **MÍNIMA** CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I y II Etapa
Demandado: RAFAEL ALVARADO SERRATO
Rad. 410014003009-2019-00005-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

El Juzgado NIEGA conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra el auto calendado el 27 de julio de 2023, por medio del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consideración a que el presente proceso es de mínima cuantía y por tanto de única instancia, por lo que no es susceptible de dicho recurso.

De otra parte y en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., se dispone tramitar dicha impugnación como recurso de reposición, comoquiera que éste fue presentado oportunamente. Por Secretaría dese traslado conforme lo prevé el artículo 110 ibídem.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Hernán Polanco Medina
Demandada: Sandra Patricia Ortiz y Otro
Radicación: 410014003009 2019 00017 00

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Despacho,

R E S U E L V E:

1- AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada mediante auto calendado 12 de abril de 2023. Para el efecto, **EXPÍDASE** la orden de pago a nombre del demandante **HERNÁN POLANCO MEDINA**.

2- REQUERIR a la parte demandante para que al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, presente actualización de la liquidación del crédito.

3- NO TOMAR NOTA del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en Oficio 1591 de fecha 27 de julio de 2023, respecto de los bienes que se lleguen a desembargar de la demandada SANDRA PATRICIA ORTIZ, toda vez que con anterioridad se tomó nota para el proceso que en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva adelanta ANTONIO MARÍA HERNÁNDEZ, bajo radicado 410014003001-2019-00067-00.

4- NO TOMAR NOTA del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en Oficio 1528 de fecha 27 de junio de 2023, frente al demandado **JAVIER DIAZ**, al no existir bienes embargados de su propiedad.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas**.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA
Demandado: JHON FREDY GARRIDO POLANÍA
Radicado: 410014003009-2019-00031-00

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Así mismo, se informa que a la fecha no existen dineros por concepto de embargo para entrega a la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

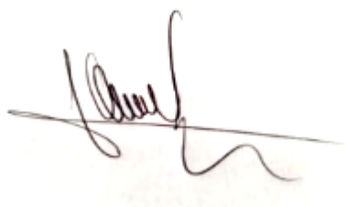

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA
Demandado: JHON FREDY GARRIDO POLANÍA
Radicado: 410014003009-2019-00031-00

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

NO se toma nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en oficio 1.388 del 29 de junio de 2023, por NO existir bienes embargados del demandado JHON FREDY GARRIDO POLANIA. Líbrese comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: COOPERATIVA COFACENEIVA.
Ddo.: ANA JOAQUI LASSO Y OTROS
Rad. 41001400300920190015600

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Como quiera que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 20 de enero de 2022, tal como lo establece el art. art. 446, numeral 4° del C. G. del P., el Despacho dispone requerir de nuevo a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por dicha norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.
Demandado: JOSE FRANCISCO MORENO PERDOMO.
Radicado: 410014023009-2015-00473-00

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Conforme al poder presentado por la parte demandante, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante ***CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL*** al abogado ***ÓSCAR DARWIN VÁSQUEZ CASANOVA***, identificado con C.C. Nro. 1.130.608.579 y T.P. Nro. 228.966 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: PEDRO PABLO TAFUR MORENO Y OTROS
Rad. 4100140230092015-00765-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Como quiera que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 13 de junio de 2022, tal como lo establece el art. art. 446, numeral 4 del C. G. del P., el Despacho como consecuencia dispone requerir a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por dicha norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL
Demandado: YESID VARGAS RAMÍREZ y OTROS
Radicado: 410014023009-2016-00404-00

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Conforme al poder presentado por la parte demandante, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con C.C. Nro. 1.130.608.579 y T.P. Nro. 228.966 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder conferido.

Por otro lado, se tiene por revocado al poder otorgado al abogado **LINO ROJAS VARGAS**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA y otro.
Radicado:410014189006-2019-00413-00

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal - Nariño, se recibe el Despacho Comisorio Nro. 021 del 16 de febrero de 2022 sin diligenciar, el cual se incorpora al presente proceso.

Por otro lado, conforme a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien embargado en este proceso, el Juzgado dispone la práctica de tal diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo de placa TBL-402, ubicado en el parqueadero judicial "NISSI S.A.S." de la ciudad de Pasto, de propiedad de la demandada FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA, para lo cual se **COMISIONA** al Juez Civil Municipal Reparto de Pasto - Nariño. El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con sus anexos.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GUILLERMO ANDRADE PALACIO
Demandado: NELLY MERCEDES CARBALLO LOZADA y ANDRÉS FELIPE DIAZ CARBALLO
Radicado: 410014189006-2020-00542-00

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

En atención a lo dispuesto por el Decreto legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **09: a.m., del día 22 de septiembre del año 2023,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, desarrollándose las etapas previstas en estas normas.

Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

1.- **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1.DOCUMENTALES: Téngase como tal la letra de cambio base de ejecución.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: En la citada audiencia se escuchará en interrogatorio de parte a los demandados; por tanto, podrán ser interrogados por el apoderado de la actora.

1.3.TESTIMONIAL: Escúchese el testimonio de WILLIAM CLARET CHAVARRO, para que en la citada audiencia declare sobre los hechos de la demanda y excepciones planteadas.

2.- **DE LA PARTE DEMANDADA:**

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: En la citada audiencia se escuchará en interrogatorio de parte al ejecutante; por tanto, podrá ser interrogado por el apoderado de la parte pasiva.

2.2.- TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de WILLIAM RAMON CARBALLO LOZADA y TITO CARBALLO LOZADA, para que en la citada audiencia y bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos relacionadas en la petición de esta prueba.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, una cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración o invitación de cada parte procesal y su abogado a la audiencia. Igualmente, deberán aportar el correo electrónico de cada uno de los testigos, cuyo testimonio se pretende recibir.

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Finalmente, se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GUILLERMO ANDRADE PALACIO
Demandado: NELLY MERCEDES CARBALLO LOZADA y ANDRÉS FELIPE DIAZ CARBALLO
Radicado: 410014189006-2020-00542-00

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior petición allegada por el apoderado actor, se tiene que a la fecha no se encuentran reunidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P., pues hay trámite de excepciones de mérito y así no hay sentencia, razón por la cual no hay lugar a fijar fecha para remate y por tanto se NIEGA dicha petición.

De otra parte, conforme lo pedido por el defensor público de la demandada y al tenor del art. 599, inciso 5 del C. G. P., se dispone que la parte ejecutante **preste caución** por la suma de $1.800.000.oo, equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, para que responda por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, caución que debe prestarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto, so pena del levantamiento de las cautelares. En caso de que la caución se preste a través de póliza de compañía de seguros, deberá aportarse comprobante de pago de la respectiva prima.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Clase de proceso:	Verbal Sumario - Pertenencia
Demandante:	Clemencia Pastrana Alarcón
Demandado:	Inversiones Automoviliarias S.A.S. – Inverautos S.A.S.
Radicación:	410014189006 2021 00832 00

En escrito que antecede, la parte actora solicita reformar la demanda inicial, con el propósito de modificar unos hechos, pretensiones y allegar unas pruebas, esto con fundamento en que hasta el momento no se ha señalado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Al respecto, sea necesario indicar que, al ser el presente asunto de mínima cuantía, el cual se rige por el procedimiento verbal sumario, es inadmisible la reforma a la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 del C. G. P.

En esa medida, el Juzgado **RECHAZA** la solicitud de reforma de la demanda deprecada por la parte demandante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MAYURY ORTIZ MORA
Radicado: 410014189006-2023-00042-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Con relación al trámite de notificación de la demandada MAYURY ORTIZ MORA, se tiene que según correo del 14 de junio de 2023, la fecha de entrega o acuse de recibo se encuentra errada ya que se indica como tal “1969-12-31 a las 19:00 horas”, cuando la notificación fue remitida el 2023-03-16, razón por la cual el Juzgado requiere a la parte actora para que por intermedio la empresa de correos subsane dicha irregularidad, o en su lugar se tramite nuevamente dicha notificación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.